



**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



## CIRCULAR 458

**De:** Superintendente de Notariado y Registro ( e )  
**Para:** Notarios del País  
**Asunto:** Documento de identificación por vencimiento plazo renovación cédulas de ciudadanía.

**Bogotá D.C., 4 de agosto de 2010** 9 9 AGO 2010

Señores Notarios:

Resulta por todos conocido el programa de renovación del documento de identificación adelantado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y en particular las consecuencias de orden probatorio señaladas por el Decreto 4969 del 23 de diciembre de 2009, a través del cual se concedió un plazo perentorio para el trámite oportuno en la renovación de la cédula de ciudadanía, plazo este que venció el pasado 30 de julio de 2010.

Para su conocimiento y cumplimiento, ponemos de presente la Circular DNI – No. 133 del 02 de agosto de 2010, que con ocasión de la entrada en vigencia del Decreto 4969 del 23 de diciembre de 2009, profirió la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Teniendo en cuenta que, por diversas razones que van desde lo personal hasta los plazos normales que conlleva el proceso de renovación, muchos ciudadanos colombianos quedaron sin tramitar y obtener el nuevo documento de identificación, y que, en virtud al artículo 67 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), la no renovación del documento de identidad no es causal de cancelación o baja de la cédula de ciudadanía y en consecuencia, tienen pleno goce de su derecho a la



**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

**50 años**  
Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia



**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



identidad, se hace necesario recordar, a efectos de lo que probatoriamente debe reemplazar la cédula amarilla con holograma, las previsiones consignadas por los artículos 24 del Decreto Ley 960 de 1970 y 11 del Decreto 2148 de 1983.

En tal sentido, el conocimiento directo que tenga el notario de la persona que ante su presencia comparece, como también la existencia de otros documentos oficiales, como el caso de la libreta militar, pueden servir – en este caso a falta de la cedula amarilla con holograma - a la identificación e individualización de la persona.

Las circunstancias especiales de cada servicio solicitado, harán que se pondere cuál o cuáles documentos, suplen en mejor forma la acreditación de la identificación, sin perjuicio que se precise, detalle y documente esa situación especial, unidas a las demás previsiones de control para la extensión, otorgamiento y autorización de los instrumentos públicos.

En este orden de ideas y para que se proceda a su aplicación adjunto copia de la referida Circular.

Cordial saludo,

  
**Zaida Barrero de Noguera**



**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

**50 años**   
Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CIRCULAR

DNI - No. 133

02 AGO. 2010

**PARA:** Entidades Públicas, Organismos de Seguridad del Estado, Notarios, Consules, Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil

**DE:** Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación – Director Nacional de Identificación

**ASUNTO:** Certificación de Comprobantes de documento en trámite y contraseñas en Renovaciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil continuará adelantando el trámite de certificación de contraseñas en observancia de las Circulares 090 del 01 de noviembre de 2006, 097 del 20 de noviembre de 2006 y de la Circular 031 del 09 de marzo de 2007, las cuales se encuentran vigentes.

Conforme lo dispuesto en el Decreto 1010 de 2000, corresponde al Director Nacional de Identificación de acuerdo con el artículo 39 numeral: "1. Vigilar y coordinar la prestación permanente del servicio de identificación ciudadana del país. 2. Coadyuvar en la formulación de las políticas en el área de identificación de las personas, ejecutarlas y elaborar procedimientos que garanticen una labor eficaz en el proceso de cedulación en el país. 3. Garantizar el correcto funcionamiento de los procesos de solicitudes de cédulas de primera vez, sus duplicados, rectificaciones y correcciones".

El Decreto 4969 del 23 de diciembre de 2009, señaló que el día 30 de julio de 2010 perdían vigencia la cédula blanca laminada y/o café plastificada y por tanto se agotó el plazo para que los colombianos mayores de 18 años tramitaran oportunamente la renovación de su cédula, de manera que todo ciudadano deberá portar el formato amarillo con hologramas que lo identifica e individualiza en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación.

Diversas circunstancias evidenciadas por la desatención de algunos ciudadanos luego de diez (10) años de convocatorias para renovar el documento de identidad, sumado a las propias del rigor diseñado en la plataforma de producción y validación de la nueva cédula de ciudadanía, han generado excepcionales inconvenientes en el trámite del formato amarillo con hologramas de primera vez, duplicado, renovación y rectificación que deben ser atendidos, según la exigencia garantista señalada por la Constitución Política y la Ley.

el  
servicio  
nuestro  
**IdentidAd**

DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.  
Tel.: 220 28 80 Ext. 1201 – 1205 Fax: 2202880  
www.registraduria.gov.co



02 AGO. 2010

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

133

El hecho de no haber renovado aún el documento de identidad o no poseerlo, no constituye causal de cancelación o baja de la cédula de ciudadanía, en los términos señalados por el Código Electoral - Decreto 2241 de 1986 Artículo 67. Por lo tanto quienes aún portan las cédulas blanca laminada y café plastificada tiene el pleno goce de su derecho a la identidad aunque el medio probatorio debe ser con la cédula amarilla con hologramas, entendiéndose que numerosos ciudadanos no cuentan todavía con este documento resulta pertinente recordar que la forma de identificación de los ciudadanos ante los particulares puede ser acordada por ellos. Así mismo, el decreto 960 de 1970 en su artículo 24 y el decreto 2148 de 1983, en su artículo 11, permiten la identificación de los comparecientes en trámites notariales con documentos legales diferentes de la cédula.

Sobre este particular la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expuesto en Sentencia C-511 de 1999 con ponencia del Honorable Magistrado Antonio Barrera Carbonell

*“Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La Ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de identificación personal, de donde se infiere que solo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos o situaciones donde se les exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito”*

Así como también se ha pronunciado sobre su trámite:

Sentencia T-497 de 2006 con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Córdoba Triviño:

*“Como antes se ha mencionado, en ese proceso el retraso de la Registraduría nacional en la entrega de las cédulas de ciudadanía bordeaba el año. Término que la Sala encontró justificado para el desarrollo del servicio público encomendado a esa entidad. El límite temporal de un año se configura, pues, en un periodo razonable para que la entidad nacional pueda diseñar y elaborar la cédula según las altas exigibilidades relativas a la seguridad del documento, sin que con ello, se vulnere el ejercicio de los derechos fundamentales a la entidad y la participación política de los ciudadanos.*

*Incluso este plazo máximo de un año, para la elaboración y entrega de la cédula, se corresponde con las instituciones ciudadanas en el sentido de que duplica el asignado para la vigencia de la contraseña, a saber, de seis meses. Así el ciudadano contará con un documento provisional por un semestre para identificarse, la contraseña, y una vez vencido este, podrá disponer de una constancia por un periodo igual”*

No sobra recordar que la nueva cédula de ciudadanía amarilla con hologramas se basa en la tecnología Afis (Automated Fingerprint Identification System), que permite la verificación automática de la identidad de las personas mediante la comparación de las



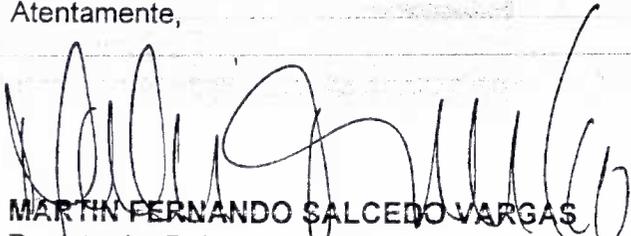
02 AGO. 2010 **REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

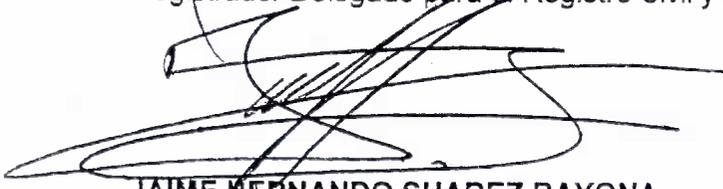
133

huellas dactilares de los ciudadanos. Este documento les permite a los ciudadanos colombianos contar con un sistema de identificación biométrico con tecnología de punta y altos estándares de seguridad para impedir la falsificación y suplantación de las personas. La cédula amarilla con hologramas ofrece más confiabilidad a la organización electoral, a la rama judicial y a los sistemas penitenciario, financiero y de seguridad social, entre otros.

Consultar: <http://www.registraduria.gov.co/Tramites/contrasena.htm>

Atentamente,

  
**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**  
Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

  
**JAIME FERNANDO SUAREZ BAYONA**  
Director Nacional de Identificación

MFSV-JHSB/rpm

 el  
servicio es  
nuestro  
**IdentidAd**

**DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION**

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.

Tel.: 220 28 80 Ext. 1201 – 1205 Fax: 2202880

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)